



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 904-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 904-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2020. Las 15h11.- **VISTOS.-** Incorpórese a los autos: a) Escrito en tres (3) fojas suscrito por la abogada Ana Lamiña Rizzo, abogada patrocinadora del ingeniero Paúl Carrasco Carpio, representante legal del Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de enero de 2020, a las 10h27, recibido en el despacho de la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera los mismos día, mes y año a las 12h05, mediante el cual solicita "...se vuelva a exhortar al accionado envíe de manera inmediata la siguiente documentación que no consta en el proceso..."; y, b) Escrito en una (1) foja presentado en Secretaría General de este Tribunal el 15 de enero de 2020, a las 15h40, suscrito por la abogada Ana Lamiña Rizzo, abogada patrocinadora del ingeniero Paúl Carrasco Carpio, representante legal del Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, recibido en el despacho de la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, los mismos día, mes y año a las 17h41, a través del cual solicita "...se me facilite copias simples con sus respectivos anexos..." de la causa No. 904-201-TCE; "IMPUGNANTE" ingeniero Paúl Ernesto Carrasco Carpio, representante legal del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, respecto del recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-8-22-11-2019 de 22 de noviembre de 2019.

En atención a los escritos presentados y en orden a su presentación, esta Juzgadora dispone:

PRIMERO.- El 13 de enero de 2020, a las 11h11, esta Juzgadora admitió a trámite la presente causa y, en lo principal, dispuso:

[...] **SEGUNDO.-** Se le recuerda al ingeniero Paul Carrasco Carpio, Represente Legal del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, que el recurso ordinario de apelación, es un recurso contencioso electoral que se resuelve en mérito de los autos, conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, no obstante, al amparo del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de considerarlo necesario, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier tipo de información que contribuya con el esclarecimiento de los hechos que estén en su conocimiento, en cualquier momento hasta antes de la resolución de la causa, por lo tanto, su solicitud de enunciación y petición de pruebas que constan dentro del acápite "VI" de su escrito de interposición del recurso ordinario de apelación, no se proveen.

En el escrito presentado, el peticionario a través de su abogada patrocinadora insiste a esta Jueza requiera al Consejo Nacional Electoral remita en copia certificada documentos que fueron solicitados en su escrito de interposición del recurso ordinario de apelación; sin



embargo esta autoridad reitera al compareciente lo señalado en la disposición segunda del auto de 13 de enero de 2020, las 11h11, por lo que deberá estar a lo indicado en el mismo.

SEGUNDO.- Conforme se solicita, a través de Secretaría General y a costa del peticionario, confiárase copias simples del expediente signado con el número 904-2019-TCE, el cual hasta la expedición del presente auto consta de cuatro (4) cuerpos en trescientas dieciocho (318) fojas. Para tal efecto deberá suscribirse la correspondiente acta de entrega-recepción respectiva.

Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados en el escrito de solicitud de copias simples del expediente: solgoyquelal@gmail.com mega.feminista@gmail.com y gabylamirizzo@hotmail.com para notificaciones.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto:

a) Al ingeniero Paul Carrasco Carpio Represente Legal del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33 y a su patrocinadora, en las direcciones de correo electrónico: podemosmovimientonacional@gmail.com; paulcarrascocarpio@gmail.com; Sumarecuador@protonmail.com (sic); gabylamirizzo@hotmail.com; solgoyquelal@gmail.com; mega.feminista@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No.045 previamente asignada.

b) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas ronaldborja@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y santiagovallejo@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO. - Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO. - Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL DEL TCE

